

OFICIO: PC/CPCP/1104/2017

Guadalajara, Jalisco, a 08 de noviembre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1275/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.**

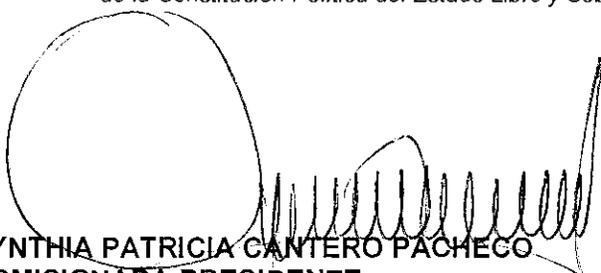
**Presente**

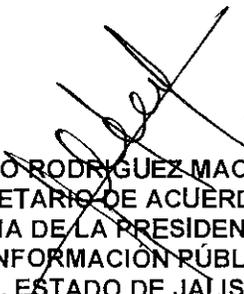
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

  
CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

  
JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PRESIDENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

Al: Titular de la Unidad de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**1275/2017**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.**

**26 de septiembre de 2017**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**08 de noviembre de 2017**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado no contestó la solicitud de información.



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

*La solicitud de información fue contestada en tiempo y forma.*



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE**, el asunto quedo sin materia, en razón de que si se emitió y notificó respuesta dentro del plazo legal.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1275/2017.  
S.O. Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.



RECURSO DE REVISIÓN: 1275/2017.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1275/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**; y,

**RESULTANDO:**

1.- El día 07 siete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 03940117, donde se requirió lo siguiente:

- "1.- ACUERDO VIGENTE DE ESTRUCTURA OCUPACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO, FIRMADO POR LA SEJ Y EL SNTE.
- 2.- ¿CUAL ES VALOR ACTUAL DEL RAM (relación alumno-maestro) y EL RAG (relación alumno-grupo) VIGENTE PARA LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE JALISCO
- 3.-¿CUAL ES VALOR ACTUAL DEL RAM (relación alumno-maestro) y EL RAG (relación alumno-grupo) VIGENTE PARA LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA ?" (sic)

2.- Mediante oficio de fecha 14 catorce de septiembre de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número 1043/2017, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**, como a continuación se expone:

"PRIMERO.- (...)  
Hago de su conocimiento respecto al punto señalado con el número 1, (que es el que atañe a esta área) que en la base de datos de la Dirección de lo Consultivo de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos no se localizó registro de Acuerdo de estructura ocupacional de educación básica de la Secretaría de Educación Jalisco, firmado por la SEJ y el SNTE; sin embargo le indico que existe registro del Convenio de Colaboración para la Ejecución de las Acciones de Implementación y Actualización de las Estructuras Ocupacionales de la Educación Básica, celebrado entre el Gobierno Federal SEP y esta Secretaria de Educación, suscrito el 27 de febrero del año 2015, del cual se anexa archivo en formato digital." (sic)

RELACIÓN ALUMNO-DOCENTE (RAM)	24
RELACIÓN ALUMNO-GRUPO (RAG)	33

...  
TERCERO.- Se ordena entregar copia simple del comunicado señalado en el punto primero de la presente.

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 26 veintiséis de septiembre del año en curso, declarando de manera esencial:

"No se da respuesta a mi solicitud de información. Adjunto solicitud."

4.- Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete,

**RECURSO DE REVISIÓN: 1275/2017.**  
**S.O. Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.**



firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1275/2017**, impugnando al sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/958/2017 en fecha 04 cuatro de octubre del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 11 once de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 05 cinco del mes de octubre de la presente anualidad, oficio de número 043/2017 signado por **C. Rogelio Ríos González** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 65 sesenta y cinco copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...

Por lo antes señalado, esta Unidad de Transparencia, hace oportuno manifestar que esta Unidad de Transparencia, dio contestación a la solicitud de información, en tiempo y forma, toda vez que los términos fueron los siguientes:

Presentación de la solicitud de acceso a la información.	08 de septiembre de 2017	
Respuesta de esta Unidad de Transparencia	14 de septiembre de 2017 y subida al sistema Infomex el mismo día, 14 de septiembre de 2017.	4to día de conformidad al artículo 84.1 de la LTAIPEJ

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia, entregó en tiempo y forma la información solicitada por el ciudadano.

...."

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 11 once del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82

fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 13 trece del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 11 once del mes de octubre del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

#### CONSIDERANDOS:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 26 veintiséis del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La solicitud de información fue presentada el día 07 siete del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, el sujeto obligado contaba con 08 ocho días hábiles para responder la solicitud, por lo que el plazo para responder la solicitud concluyó el día 19

RECURSO DE REVISIÓN: 1275/2017.

S.O. Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.



diecinueve del mes de septiembre de la presente anualidad, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 21 veintiuno del mes de septiembre de la presente anualidad, concluyendo el día 12 doce del mes de octubre del año en curso, tomándose en cuenta el día 29 veintinueve de septiembre como día inhábil, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente..

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

*V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que se advierte que el sujeto obligado entregó respuesta dentro del término otorgado por Ley, como a continuación se declara:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

- “1.- ACUERDO VIGENTE DE ESTRUCTURA OCUPACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO, FIRMADO POR LA SEJ Y EL SNTE.
- 2.- ¿CUAL ES VALOR ACTUAL DEL RAM (relación alumno-maestro) y EL RAG (relación alumno-grupo) VIGENTE PARA LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE JALISCO
- 3.-¿CUAL ES VALOR ACTUAL DEL RAM (relación alumno-maestro) y EL RAG (relación alumno-grupo) VIGENTE PARA LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA ?” (sic)

Por su parte el recurrente presentó recurso de revisión ante este Instituto argumentando la falta de respuesta del sujeto obligado.

Ahora bien, el sujeto obligado contaba con ocho días hábiles para responder a la solicitud, de conformidad al artículo 84.1 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

*Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta*

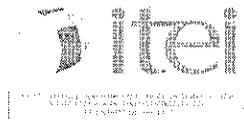
*1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.*

La solicitud de información fue realizada el día 07 siete de septiembre del presente año, por lo



**RECURSO DE REVISIÓN: 1275/2017.**

**S.O. Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.**

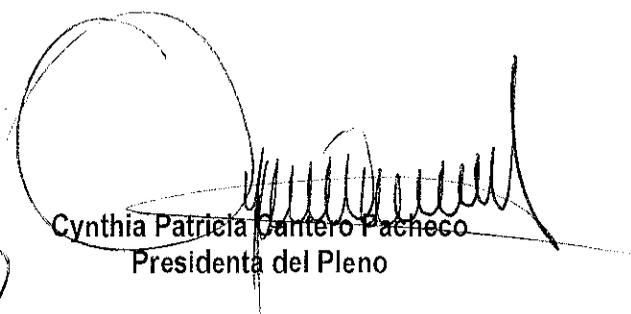


Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

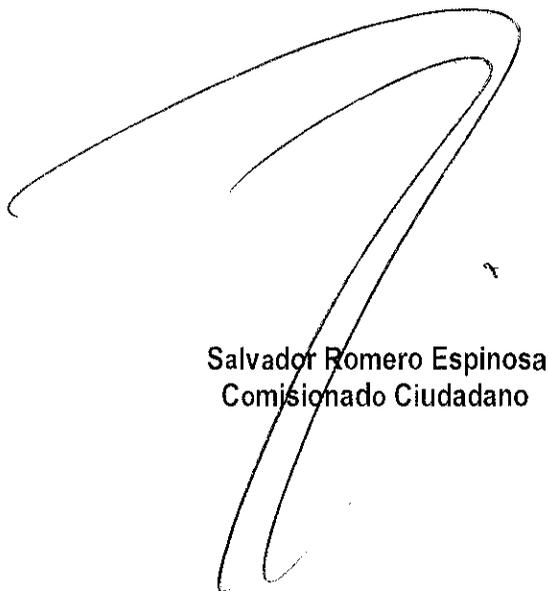
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

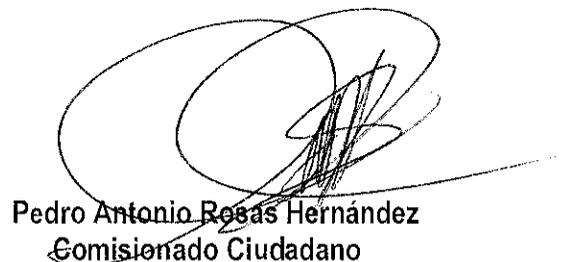
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1275/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 08 ocho del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/CAC.